

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO.

Artículo 1- Fundamento

En uso de las facultades establecidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el Art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en lo establecido en los Art.15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo Ayuntamiento de El Ronquillo establece la Tasa por la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales para la celebración de eventos y otras celebraciones no realizados por la Administración, y que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales, y demás medios materiales y personales objeto de la presente Ordenanza, para la celebración de eventos y otras celebraciones que hayan de autorizarse por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado a tenor de lo previsto en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa de las personas físicas, jurídicas y entidades ciudadanas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración de eventos y otras celebraciones debidamente autorizadas.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

1. Están exentos del pago de la tasa todas aquellas actuaciones que se señalan en la Ordenanza Reguladora realizadas a propuesta del propio Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías, así como las personas jurídicas que tengan formalizado convenio de utilización de las mismas en los términos que en él se recoja.
2. Las bonificaciones que resultan de aplicación a la tasa prevista son las que se indican a continuación, junto a la documentación exigida para su aplicación y reconocimiento, y su otorgamiento requiera previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

CONDICIÓN BENEFICIARIOS		DESCUENTOS	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
INGRESOS FAMILIARES	Hasta el 1,3 IPREM (692 €)	80 %	Certificado Salario Social Vida Laboral Contrato Nómina Certificado SEPE
	Hasta el 1,5 IPREM (798 €)	70 %	
	Hasta el 1,7 IPREM (905 €)	60 %	
	De 905 a 1.200 €	50 %	
	+ de 1.200 €	0 %	
FAMILIA NUMEROSA		50 %	Último Trimestre Autónomo Tarjeta Vigente Familia Numerosa
ASOCIACIONES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO		100 %	Estatutos
PENSIONISTAS Y JUBILADOS	Hasta el 1,3 IPREM (692 €)	80 %	Vida Laboral Certificado Pensión
	Hasta el 1,5 IPREM (798 €)	70 %	
	Hasta el 1,7 IPREM (905 €)	60 %	
	De 905 a 1.200 €	50 %	
	+ de 1.200 €	0 %	
DISCAPACITADOS		50 %	Certificado SEPE Certificado Seguridad Social

Artículo 5.- Base Imponible, Cuota Tributaria y Tarifas

La base imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se determinará mediante la aplicación de una cantidad fija en función del tipo de edificio o instalación municipal de que se trate, determinándose de tal forma igualmente la cuota tributaria, de conformidad con las siguientes tarifas:

LUGAR	TASA LOCAL	FIANZA	DÍAS EXTRAS	MÚSICA	ATRACCIONES INFANTILES
SALÓN MULTIFUNCIONAL	60,00 €	100,00 €	20,00 €	Equipo Sonido: 10,00 € Dj's: 20,00 €	Castillos Hinchables o atracciones con instalación eléctrica 10,00 €
PISCINA MUNICIPAL	60,00 €	50,00 €	20,00 €	Grupo Musical / Equipo alta potencia: 50,00 €	
ANTIGUAS ESCUELAS	15,00 €	50,00 €	10,00 €		
SALÓN AVD. CRUZ ROJA	15,00 €	50,00 €	10,00 €		
OTROS LOCALES MUNICIPALES	60,00 €	50,00 €	20,00 €		

Artículo 6.- Devengo

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter general.

2- El pago de la tasa se realizará mediante el ingreso del importe de la misma en las cuentas restringidas de recaudación existentes, mediante presentación en la entidad colaboradora de la liquidación o carta de pago correspondiente, emitida a la presentación de la solicitud de utilización de las dependencias municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo conforme a lo dispuesto en el Art.26.1 a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3- Sin la acreditación del ingreso correspondiente no se tramitará la correspondiente autorización para el uso de las instalaciones municipales.

Artículo 7.- Devoluciones

De conformidad con lo dispuesto en el Art.12 de la ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas exigidas cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 8º.- Responsabilidad.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. La Alcaldía o Delegación Municipal competente resolverán aquellas cuestiones que relacionadas con la interpretación y/o aplicación de esta Ordenanza puedan presentarse, quedando facultadas para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los mismos acuerdos municipales.

2ª. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3ª. Las entidades ciudadanas con domicilio en el Ronquillo, previa aprobación por este Ayuntamiento, podrán realizar actividades culturales, deportivas o asistenciales, con carácter lucrativo, de interés local, que redunden en beneficio de la comunidad vecinal, en cuyo caso podrán percibir del público asistente una cantidad económica destinada a la financiación de la referida actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia” y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

